



**Empresa Social del Estado Centro de Salud
Manuel Alberto Fonseca Sandoval Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8**

ESTUDIOS PREVIOS DE LA CONTRATACIÓN	
DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de elaboración	MAYO 27 DE 2026
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	NOHORELY LIZARAZO GUIO
Dependencia solicitante	GERENCIA
Tipo de contrato	Prestación de Servicios Profesionales
ELEMENTOS DEL ESTUDIO	
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	Que la E.S.E Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca Sandoval de Sotaquirá, es una Institución Descentralizada, encargada de prestar servicios de salud a la población del municipio y el área de influencia. Que, Las normas que rigen a la E.S.E Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca Sandoval de Sotaquirá en su gestión contractual son de derecho privado, en concordancia con lo establecido en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y el Acuerdo No 011 del de 2020, por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca Sandoval de Sotaquirá. La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: las Empresas Sociales del Estado son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud y se sujetarán al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1.996 y en la ley 489 de 1998 en los aspectos no regulados por dichas leyes y las normas que los complementen, sustituyan o adicionen. En concordancia con la normatividad vigente, el presente proceso contractual se rige por el derecho privado, de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política, la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994, por medio del cual se reglamenta parcialmente los artículos 192 y 195 de la ley 100 de 1993, en los cuales se establece que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas o a través de operadores. Que atendiendo lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud), respecto a la naturaleza y contenido del derecho fundamental de la salud, señala: “El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad



**Empresa Social del Estado Centro de Salud
Manuel Alberto Fonseca Sandoval Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8**

de trato y



**Empresa Social del Estado Centro de Salud
Manuel Alberto Fonseca Sandoval Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8**

oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."

El Decreto 1876 del 3 de enero de 1994 dispone en su artículo 2º: "El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud."

Que la ESE CENTRO DE SALUD MANUEL ALBERTO FONSECA SADOVAL DE SOTAQUIRA cuenta con vehículos tipo ambulancia que requieren de conformidad con las revisiones periódicas preestablecidas por los fabricantes mantenimiento preventivo y correctivo a efectos de detectar fallas de fase inicial, corrigiéndolas, y disminuyendo como consecuencia averías de magnitudes mayores.

Que, de acuerdo al decreto 0229 del 27 de febrero de 2025, emitido por el Ministerio de Salud y Protección social "Por el cual se sustituye la Sección 1 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" en su artículo Artículo 2.5.3.8.1.8 (Del transporte especial de pacientes) establece qué Para los efectos de la actividad de mantenimiento, son las ambulancias: terrestre, aérea, fluvial o marítima y unidades móviles. Por tanto, es posible realizar el proceso contractual del mantenimiento de los vehículos de la entidad mediante el rubro de mantenimiento hospitalario. 9. Que la Ley 996 de 2005, conocida como Ley de Garantías Electorales, establece en su artículo 33 una prohibición general de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, con el fin de evitar la utilización indebida de recursos públicos con fines proselitistas. Esta prohibición aplica, en principio, a todas las entidades estatales, incluidas las entidades del sector salud. 10. Que así mismo, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 consagra excepciones taxativas a la prohibición general, dentro de las cuales se establece expresamente que: "Se exceptúan de la prohibición los contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias." En consecuencia, el legislador reconoció que las entidades cuya misión es la prestación de servicios de salud no pueden ver interrumpida su operación por razones electorales, razón por la cual habilitó de manera expresa la contratación directa cuando esta sea necesaria para



**Empresa Social del Estado Centro de Salud
Manuel Alberto Fonseca Sandoval Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8**

	garantizar la continuidad del servicio público de salud. Que la E.S.E. MANUEL ALBERTO FONSECA SANDOVAL, en su calidad de Entidad sanitaria y hospitalaria, se encuentra expresamente cobijada por la excepción prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, siempre que la contratación: Esté directamente relacionada con la prestación del servicio de salud, o sea necesaria para garantizar la continuidad, seguridad y calidad del servicio sanitario, o evite la interrupción de funciones esenciales que puedan afectar la salud pública o los derechos fundamentales de los usuarios. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ha reiterado que esta excepción no es discrecional ni amplia, sino que debe aplicarse de manera restrictiva y debidamente justificada, demostrando la relación directa entre el objeto contractual y la función sanitaria de la entidad. La aplicación de la excepción se sustenta adicionalmente en los siguientes principios constitucionales: Principio de continuidad del servicio público, Principio de prevalencia del interés general, Protección del derecho fundamental a la salud y Eficiencia y responsabilidad administrativa. Suspender o diferir este tipo de contratación por efectos de la Ley de Garantías podría comprometer la prestación del servicio de salud, lo cual sería contrario a la Constitución y a la finalidad misma de la excepción legal. Que existe Disponibilidad Presupuestal de 2026, expedida por la Oficina de Tesorería para poder adelantar el presente contrato. Que las actividades a desarrollar son con exclusividad para la ejecución y cumplimiento de los deberes que como "Entidad Sanitaria y Hospitalaria" nos corresponde, en materia asistencial y misional, siendo en consecuencia necesaria la contratación de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LOS VEHICULOS DE LA ESE CENTRO DE SALUD DE SOTAQUIRA. Y de esta manera garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud y por ende materializar el derecho constitucional de la población usuaria a no ver interrumpida la atención sanitaria y hospitalaria en ningún momento. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del art. 195 de la Ley 100 de 1993, los contratos que celebren las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas establecidas en el derecho privado. La E.S.E Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca Sandoval de Sotaquirá como ente descentralizado debe dar cumplimiento
--	--



**Empresa Social del Estado Centro de Salud
Manuel Alberto Fonseca Sandoval Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8**

	a los fines del Estado, consagrados en la Constitución Nacional en el artículo 2º así: <i>"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)</i> La Jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad que informan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en el artículo 48 Superior, de conformidad con los cuales el legislador <i>"quedo' habilitado constitucionalmente para configurar el sistema de seguridad social sometido a dichos principios y a los parámetros fundamentales establecidos en la citada disposición superior. Efectivamente, reiterando su naturaleza de servicio público, el legislador dispuso que su prestación debe efectuarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación"</i>. En este sentido, la Corte ha puesto de relieve en relación con el principio de eficiencia, que este se encuentra consagrado en la norma superior, y desarrollado en la Ley 100 de 1993, y puede ser definido como <i>"la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente"</i>.
OBJETO A CONTRATAR	
OBJETO CONTRACTUAL	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LOS VEHICULOS DE LA ESE CENTRO DE SALUD DE SOTAQUIRA.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Obligaciones Específicas. 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato 2. realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos de la ESE CENTRO DE SALUD MANUEL ALBERTO FONSECA SANDOVAL DE SOTAQUIRÁ 3. suministrar los repuestos originales y con garantía para el correcto funcionamiento de los vehículos. 4. Garantizar la calidad y funcionamiento de los productos suministrados 5. Garantizar que los productos y repuestos suministrados sean compatibles con las características de los vehículos de propiedad de la ESE 6. Prestar el servicio objeto de este contrato, por su cuenta y riesgo



**Empresa Social del Estado Centro de Salud
Manuel Alberto Fonseca Sandoval Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8**

	con personal técnico idóneo y suficiente, para el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones del contrato. 7. Prestar los servicios con los equipos y herramientas que se requieran para la adecuada realización de todas las actividades contratadas. 8. Garantizar la disponibilidad durante todo el tiempo de duración del contrato de los suministros y repuestos requeridos 9. Reemplazar los productos dentro de los tres (03) días hábiles cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los documentos del proceso 10. Mantener durante la ejecución del contrato los precios señalados en la oferta presentada 11. Entregar informe de las reparaciones y cambios efectuados en cada vehículo, con el fin de que repose en la carpeta del mismo. 12. Responder por la seguridad e integridad de los vehículos mientras se encuentren en el establecimiento dispuesto para el cumplimiento del objeto contractual. 13. Pagar cumplidamente los aportes a la seguridad social, en concordancia con la legislación vigente 14. Las demás que pacten las partes sin que exista subordinación.
	Obligaciones Generales 1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que se puedan presentar. 2. Utilizar la información suministrada por la E.S.E, únicamente para el fin contratado y NO para beneficio propio o de terceros, o con fines distintos a los pactados en el presente contrato durante el tiempo de ejecución o futuro. 3. Entregar al supervisor del contrato el informe que éste requiera correspondiente a la ejecución del contrato. 4. Estar en permanente contacto con el Supervisor designado por la E.S.E. y comunicar cualquier situación irregular y/o imprevista que se presente respecto del cumplimiento del objeto contractual. 5. Cumplir con las demás instrucciones que, de conformidad con el objeto, le imparta el supervisor del contrato. 6. Ejecutar fielmente y con eficiencia el objeto del contrato. 7. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. 8. Radicar la factura o cuenta de cobro por los bienes suministrados y/o servicios prestados dentro de los plazos convenidos y con los documentos soportes requeridos para efectuar el pago correspondiente.



**Empresa Social del Estado Centro de Salud
Manuel Alberto Fonseca Sandoval Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8**

OBLIGACIONES DE LA E.S.E	1. Cancelar al contratista el valor del contrato conforme lo con lo establecido en la cláusula tercera del mismo. 2. Entregar en forma oportuna la información y documentación solicitada por el contratista necesario para la ejecución del contrato. 3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que del mismo forman parte.
MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS	Contratación Directa de acuerdo con lo Establecido en el Estatuto de Contratación de la E.S.E Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca Sandoval de Sotaquirá, en su artículo 23.1.1.1 y 23.1.1.2 literal f establecen que la E.S.E puede celebrar contratos de prestación de servicios de manera directa, cualquiera que sea su modalidad y sin importar su cuantía.
ANALISIS DE MERCADO	Teniendo en cuenta el artículo 23.1.1.1 y 23.1.1.2 del estatuto de Contratación de la E.S.E Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca Sandoval de Sotaquirá, el cual prevé para este tipo de contratos que se requiere como mínimo una (01) sola propuesta, la cual se recibió cotización por persona de amplia experiencia y se ajusta al presupuesto de la E.S.E.
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 10.700.000) M/CTE. Incluido IVA y demás impuestos, gravámenes, costos directos e indirectos.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	C.D.P No 138 del 27 de mayo de 2026, CÓDIGO No 2450104001 RUBRO "Productos metálicos, maquinaria y equipo (ambulancias)." del presupuesto de gastos para la actual vigencia fiscal 2026, expedida por el Tesorero de la E.S.E Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca Sandoval de Sotaquirá.
FORMA DE PAGO	La E.S.E Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca Sandoval de Sotaquirá se compromete a pagar el valor del contrato, subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto, mediante actas parciales mensuales, las cuales se cancelarán mes vencido, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro acompañada de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones con los Sistemas de salud, Riesgos Laborales, de acuerdo con la normatividad vigente.
CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE	



**Empresa Social del Estado Centro de Salud
Manuel Alberto Fonseca Sandoval Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8**

REQUISITOS JURIDICOS	• Propuesta suscrita por el proponente. • Rut • Copia de Cédula de Ciudadanía. • Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral. (ARL, PENSION, SALUD) • Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de no reportado en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. • Certificado de antecedentes Judiciales • Hoja de Vida
-----------------------------	--

ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

RIESGO	CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN	MITIGACIÓN
Presentación de información falsa por parte del futuro contratista para cumplir con el perfil exigido y poder celebrar el contrato o que el contratista suscriba el contrato pese a encontrarse incurso en causal de inhabilidad.	Contratación sin el lleno de los requisitos legales. Investigaciones penales y/o disciplinarias	BAJO	Verificación detallada de la información suministrada antes de la celebración del contrato
Incumplimiento parcial o total del contrato	Afectación del servicio. Deficiencia o demora en la prestación del servicio.	BAJO	Establecer multas, cláusula penal y garantías en el contrato
Los hechos derivados de la responsabilidad extracontractual	Afectación del servicio. Deficiencia o demora en la prestación del servicio. Reclamaciones a la entidad	BAJO	Establecer en el contrato la garantía que ampara el riesgo de responsabilidad extracontractual.
Las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes	Afectación en la continuidad del servicio.	MEDIO	Analizar la cesión o terminación del contrato.
Incremento sustancial en el costo del producto requerido para la ejecución del contrato	Afectación en la calidad y permanencia del servicio	BAJO	Verificación de impacto en la conmutatividad contractual y concertación de determinaciones que garanticen la normalidad en la ejecución contractual



**Empresa Social del Estado Centro de Salud
Manuel Alberto Fonseca Sandoval Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8**

GARANTIAS	En atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato, circunscrito a la modalidad de contratación directa, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, así como en razón a que se pactan cláusulas excepcionales y que la forma de pago se prevé en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, NO se impone la constitución de garantías respecto del presente contrato
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS / ESTUDIOS Y DISEÑOS	
N/A	
SUPERVISIÓN	Gerente
CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS	De conformidad con el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, consultado en la página web: www.colombiacompra.gov.co/clasificación , por lo tanto, el código asignado para la presente contratación es: 78181500
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	El presente proceso se encuentra establecido en el Plan Anual de Adquisiciones
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del Objeto contractual
FIRMA	
NOMBRE	NOHORELY LIZARAZO GUIO
CARGO	Gerente

PROYECTÓ: YENNY MARILLEY ACOSTA CPS 01 DE 2026
REVISÓ Y APROBÓ: NOHORELY LIZARAZO GUIO-GERENTE ESE MAFS